Culiacán, Sinaloa, a 15 de diciembre del 2023

N1-ELIMINADO 1

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT. Al Acuerdo publicado el 22 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la SEMARNAT la autorización en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes a los servidores públicos que se señalan, mediante el cual establece que los Trámites Unificados de Cambio de Uso de Suelo Forestal, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la LGEEPA y el REIA.

Que en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) establece que la Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Así mismo, el articulo DÉCIMO del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.*" indica que *"los trámites unificados, objeto del presente Acuerdo, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental"* (**ACUERDO**).

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...; y, en la fracción XIV del artículo 35 del mismo reglamento, se establece también la atribución de esta Oficina de Representación para autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos

forestales así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO 1, en su carácter de representante legal de la empresa **Prospección y Desarrollo Minero del Norte, S.A. de C.V.,** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), el Documento Técnico Unificado, Modalidad B (**DTU-B**), ingresado el **03 de mayo del 2022**, en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta ORESEMARNATSIN, registrado con número de bitácora **25/MC-0013/05/22**, para desarrollar el proyecto denominado: **"Exploración Minera Palos Verdes II"**, en una superficie total de **0.565** hectáreas con vegetación forestal, con ubicación en el municipio de Concordia del estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluado el **DTU-B**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la Ley que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, la fracción X inciso C, fracción XIV del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones de las Oficinas de representación, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos; de autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta ORESEMARNATSIN analizó y evaluó el **DTU-B** relativo al **proyecto**, presentado por el **promovente**, y

RESULTANDO

I. Que con fecha **03 de mayo del 2022**, mediante escrito s/n de fecha **26 de abril de 2022**, la promovente ingresó al **ECC** de la ORESEMARNATSIN, original, así como dos copias en discos compactos del DTU-B, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a

fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental y Cambio de uso de suelo en terrenos forestales **(CUSTF)**, quedando registrado con bitácora: **25/MC-0013/05/22** y proyecto: **25SI2022MD035.**

II. Que mediante escrito sin número de fecha **10 de mayo de 2022** y recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación con fecha **11 de mayo de 2022**, registrado con Folio: **SIN/2022-0000913**, ingresó el original del extracto de la obra o actividad publicado en el diario **El Debate, página 13**, que es de amplia circulación en Sinaloa donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

III. Que el **23 de junio de 2022**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/28/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **16 al 22 de junio de 2022 y extemporáneos**, entre los cuales se incluyó el proyecto.

IV. Que mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0524/2022** de fecha **27 de junio de 2022**, la ORESEMARNATSIN envió a la DGIRA, una copia del **DTU-B**, del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

V. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 de su REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0525/2022** de fecha **27 de junio de 2022**, se puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

VI. Que con fecha **04 de julio de 2022** y mediante el memorándum **No UGA/071/2022** el jefe de la Unidad de Gestión Ambiental solicitó al Área Jurídica de la Unidad Administrativa, el dictamen jurídico para DTU-B del expediente presentado por la **promovente.**

VII. Que a través de oficio **DF/145/2.1.1/0558/2022.-001844** de fecha **05 de julio de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó opinión a la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**), Gerencia Estatal Sinaloa, sobre el registro de incendios en el predio propuesto para el desarrollo del proyecto. Dicho oficio se notificó el **15 de julio de 2022.**

VIII. Que mediante oficio **DF/145/2.1.1/0559/2022.-001845** de fecha **05 de julio de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó opinión a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) Organismo de Cuenca Pacífico-Norte, con relación a la posible afectación en la captación y calidad del agua, derivada de la ejecución del proyecto. Dicho oficio se notificó el **15 de julio de 2022.**

IX. Que a través de oficio **DF/145/2.1.1/0560/2022** de fecha **05 de julio de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), con relación a la posible afectación que se pudiera causar a la biodiversidad derivada de la ejecución del proyecto. Dicho oficio se notificó el **05 de septiembre de 2022.**

X. Que a través de oficio **DF/145/2.1.1/0561/2022** de fecha **05 de julio de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la opinión del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INECC**), con relación a la posible afectación al almacenamiento del carbono, derivada de la ejecución del proyecto.

XI. Que el **08 de julio de 2022**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se

deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/28/2022** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

XII. Que el **18 de julio de 2022** mediante documento **DF/145/4/0118/2022**, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta ORESEMARNATSIN informó al jefe de Unidad Gestión Ambiental, que la solicitud de autorización del trámite de CUSTF y Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), a través del DTU-B para el proyecto, **NO cumple** con los requisitos de la documentación legal aplicables a la materia.

XIII. Que con fecha **26 de julio de 2022** mediante Oficio **No. DF/145/2.1.1/0621/2022.-002013**, esta ORESEMARNATSIN comunica al N5-ELIMINADO 1 en su carácter de representante legal de la empresa, la ampliación de plazo para la evaluación del proyecto. Dicho oficio fue notificado el día **31 de agosto de 2022.**

XIV. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto y derivado de la insuficiencia de información ambiental, jurídica y técnica, esta ORESEMARNATSIN mediante **ORE/145/2.1.1/0791/2022.-002680** de fecha **14 de septiembre de 2022,** le requirió al N4-ELIMINADO 1 en su carácter de representante legal, información adicional del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización del trámite de CUSTF y MIA, a través del DTU-B, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida, dicho oficio se notificó el día **14 de octubre de 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **17 de octubre de 2022,** derivado de lo anterior el plazo vence el día **24 de enero de 2023.**

XV. Que con fecha **06 de diciembre de 2022**, se recibió el número de documento **25DEU-01093/2212** y servicio **No. SIN/2022-0002637** en el ECC de esta ORESEMARNATSIN, con el que la **promovente** presentó una respuesta a la información faltante que fue solicitada mediante oficio citado en el **RESULTANDO XIV**, mismo que le fue notificado el **14 de octubre de 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **17 de octubre de 2022** y con vigencia al **24 de enero de 2023**.

XVI. Que a través de oficio **ORE/145/2.1.1/0026/2023** de fecha **09 de enero de 2023**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la opinión al Instituto Estatal de Protección Civil en Sinaloa, derivado de la probable ejecución del proyecto.

XVII. Que con fecha **17 de enero de 2023** y mediante memorándum **No UGA/006/2023**, la jefa de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental solicita un nuevo dictamen jurídico a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Oficina de Representación.

XVIII. Que el **11 de abril de 2023** mediante documento **DF/145/4/054/2023**, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta ORESEMARNATSIN informó al jefe de Unidad Gestión Ambiental, que la solicitud de autorización del trámite de CUSTF y Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), a través del DTU-B para el proyecto, **NO ingresó** los requisitos de la documentación legal aplicables a la materia que fueron solicitados en el oficio citado en el Resultando XIV.

CONSIDERANDO

1. Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **DTU-B** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción III y VII, 30 primer párrafo, 35, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VII de la **LGEEPA**; 2, 4 fracción I, 5 incisos L) fracción II y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 49 y 55 del **REIA**; artículo 93 de la **LGDFS**; 141, 143 y 152 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** (RLGDFS); artículos 19 de la **Ley General de Vida Silvestre** (LGVS); artículos 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; ; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Acuerdo publicado el 22 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la SEMARNAT la autorización en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, mediante el cual establece que los Trámites unificados de Cambio de Uso de Suelo Forestal, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la LGEEPA y el REIA.

2. Que una vez integrado el expediente el DTU-B del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y V** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó el DTU-B, para solicitar la autorización del **proyecto,** modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 12 del REIA.

4. El proyecto de Exploración para la Extracción Minera Palos Verdes se pretende desarrollar en un predio de 22.77 ha donde se solicitará únicamente una superficie de 5,650 m^2 (0.565 ha), para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF). Se estima una duración del proyecto de 5 años. Los polígonos forestales donde se solicitará el CUSTF, se realizarán en una porción de las Tierras de Uso Común de la Comunidad Agraria San Miguel del Carrizal, municipio de Concordia. La solicitud para la autorización para los trabajos de exploración incluye la apertura de caminos de acceso de 698 metros de longitud con una corona de 5 metros, dando una superficie de 3,490 m^2, para las maniobras e introducción de maquinaria y equipo que se utilizará en el proyecto y 36 puntos de barrenación de 10 por 6 metros, equivalente a 2,160 m^2, lo que da como resultado un total de 5,650 m^2 (0.56 ha). El tipo de vegetación es Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia, según INEGI. El presente proyecto queda incluido dentro de la Región Hidrológica número 22, denominada Río Baluarte - Marismas Nacionales (RHP-22), la Región Terrestre Prioritaria número 55 (RTP-55), denominada Marismas río Presidio.

El cuadro de coordenadas que delimita el predio se muestra enseguida:

FID	Nombre	X	Y
0	PV-PA	413606	2592924
1	PV-PB	413633	2592977

FID	Nombre	X	Y
2	PV-PC	413662	2593023
3	PV-PD	413690	2593059
4	PV-PE	413810	2593063
5	PV-PF	413785	2593120
6	PV-PG	413804	2593156
7	PV-PH	413833	2593193
8	PV-PI	413763	2593201
9	PV-PJ	413698	2593313
10	PV-PK	413784	2593383
11	PV-PL	413808	2593321
12	PV-PM	413851	2593332
13	PV-PN	413894	2593307
14	PV-PO	413952	2593281
15	PV-PP	413988	2593285
16	PV-PR	414064	2593313
17	PV-PQ	414031	2593312
18	PV-PS	414076	2593282
19	PV-PT	414049	2593236
20	PV-PU	413992	2593208
21	PV-PV	413937	2593186

Opiniones Técnicas

5. Que a través de oficio **DF/145/2.1.1/0559/2022** de fecha **05 de julio de 2022**, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en Sinaloa solicitó opinión a la **CONAGUA**, recibiéndose mediante folio **SIN/2022-0001614** de fecha **02 de agosto de 2022,** en el que se adjuntó el oficio **No. B00.808.08.-000170** de fecha **01 de agosto de 2022,** emitido por el Ing. Ramón Alberto López Flores, en su carácter de director técnico de Organismo de Cuenca Pacifico Norte de la CONAGUA.

6. Que a través del oficio **SG/145/2.1.1/0560/2022** de fecha **05 de septiembre de 2022**, esta Oficina de representación de la SEMARNAT en Sinaloa solicitó opinión a la **CONABIO**, recibiéndose mediante folio **SIN/2022-0002037** y fecha **03 de octubre de 2022,** en el que se adjuntó el oficio No. **SET/263/2022** de fecha **19 de septiembre de 2022,** emitido por el Mtro. Arturo Peláez Figueroa, en su carácter de subdirector de Emisión de Opiniones Técnicas de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.

Análisis jurídico

7. Que esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa evaluó, dictaminó y determinó en su análisis jurídico con base en lo descrito en el **RESULTANDO XVIII** del presente oficio resolutivo que el **proyecto** en los términos en que fue propuesto y presentado a evaluación de esta Secretaría **NO CUMPLE,** con las formalidades del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y NOVENO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes a los servidores públicos que se señalan, puesto que **No presenta la documentación jurídica original o copia certificada:**

1. *Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredita la personalidad del representante legal o de quien solicita el cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo.*
2. *Original o copia certificada del título de propiedad debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para*

realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo.

3. *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

8. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción III y VII, 30, 35 párrafo primero, fracción III inciso a), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 inciso L) fracción I e O) fracción II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículo 93 de **la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 141, 143 Y 152 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 139 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 19 de la **Ley General de Vida Silvestre;** artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 y 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 34, 35 fracciones X inciso c) y XIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y NOVENO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Tener por atendido el escrito recibido con fecha **03 de mayo del 2022**, firmado por el N6 ELIMINADO 1 N7 ELIMINADO 1 en su carácter de representante legal de la empresa denominada **Prospección y Desarrollo Minero del Norte, S.A. de C.V.,** mediante el cual ingresó el **Trámite unificado de cambio de Uso del suelo forestal. Modalidad B (DTU-B)** para el proyecto denominado **"Exploración Minera Palos Verdes II",** en una superficie total de **0.565** hectáreas con vegetación forestal, con ubicación en el **municipio de Concordia**.

SEGUNDO. - Negar el trámite de **MIA-ETJ (DTU-B)** del proyecto del **"Exploración Minera Palos Verdes II"**, en una superficie total de **0.565** hectáreas con vegetación forestal, con ubicación en el **municipio de Concordia del estado de Sinaloa**, promovida por el N8 ELIMINADO 1 en su carácter de representante legal de la empresa **Prospección y Desarrollo Minero del Norte, S.A. de C.V.,** de conformidad con la clara exposición de motivos señalados en los **CONSIDERANDOS 7 y 8** del presente oficio resolutivo.

Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0811/2023
Asunto: Resolutivo de DTU-B
Bitácora: 25/MC-0013/05/22
Proyecto: 25SI2022MD035

Culiacán, Sinaloa, a 15 de diciembre del 2023

TERCERO. - La presente resolución se emite con base en la información y documentación entregada por el N9-ELIMIN N10-ELIMINADO_1 que se considera verídica, bajo protesta de decir verdad y exclusivamente en relación con los aspectos ambientales del proyecto **"Exploración Minera Palos Verdes II"**, en una superficie total de **0.565** hectáreas con vegetación forestal, con ubicación en el **municipio de Concordia del estado de Sinaloa**. Presentado ante esa ORESEMARNATSIN el día **03 de mayo de 2022** y registrado con el número de bitácora **25/MC-0013/05/22** y con clave de proyecto **25SI2022MD035.**

CUARTO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Hacer del conocimiento a la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta ORESEMARNATSIN, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar

OCTAVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al N11-ELIMINADO_1, en su carácter de representante legal de la empresa **Prospección y Desarrollo Minero del Norte, S.A. de C.V.,** o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
Biol. Pedro Luis León Rubio. Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.
Lic. Alejandro Isauro Martínez Orozco . - Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA. - Ciudad.
MBA. Javier Gaxiola Coppel. - Secretario de Economía del Estado de Sinaloa. - Ciudad
Ing. Francisco Cruz Ramírez. - Secretario Técnico del Consejo Estatal Forestal en Sinaloa.
Dr. Daniel Quezada Daniel. - Coordinador Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
C.c.p.- Expediente
MLSA' ESB ´FCH' AOG' dcz'